



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ABAMECTINA 1,8 % [EC] P/V PARA EL CONTROL DE ÁCAROS EN EL CULTIVO DEL MAÍZ

### ANTECEDENTES

Los ácaros tetránquidos (*Tetranychus urticae* y *Panonychus ulmi*) producen daños importantes en el cultivo del maíz.

La falta de control de estos insectos, cuya presencia es repetida todos los años y en todas las parcelas, se traduce en un debilitamiento de la masa foliar, hasta llegar a secar la planta., siendo el efecto final una merma de la producción y rendimiento del cultivo.

Los formulados a base de Abamectina perdieron su registro en el cultivo del maíz en el año 2023, y en estos momentos no hay ningún producto autorizado efectivo para el control de estos ácaros en el cultivo del maíz.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.





Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el 15 de abril al 31 de julio de 2025 y para las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2025.

**TERCERO.-** La concesión de esta autorización excepcional está vinculada a la realización de ensayos en el cultivo del maíz. Por lo tanto, se establece como obligación que en aquellas Comunidades autónomas en las que durante el año 2025 se hayan aplicado productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V en el cultivo del maíz, realicen ensayos en dicho cultivo, de al menos 3 repeticiones por tratamiento, utilizando como mínimo cinco sustancias activas distintas, dentro de las cuales deben estar la abamectina y la milbemectina. Dichos ensayos, una vez finalizados, deben ser aportados a esta Dirección General antes de acabar el año vigente 2025.

**CUARTO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto. Además, esta autoridad, deberá establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para el medio ambiente

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## **ANEXO**

### **CONDICIONES DE USO:**

- Productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Extremadura, Aragón y Cataluña.
- Cultivo: Maíz
- Uso: Tratamientos insecticidas contra ácaros.
- Dosis: 1,5 l/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación
- BBCH: 30-85
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Volumen de caldo: 500-800 L/ha
- Plazo de seguridad: 28.
- Efectos de la autorización:
  - Extremadura: desde el 15 de abril al 31 de julio de 2025.
  - Aragón y Cataluña: desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2025.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN MEDIO AMBIENTALES**

SPe 6: Para proteger las aves y los mamíferos silvestres, recójase todo derrame accidental.

SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 15 m.

SPe 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. Retírense o cúbranse las colmenas durante el tratamiento. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración.

